

olade

XXXVIII/D/453

LA XXXVIII REUNION DE MINISTROS

CONSIDERANDO:

QUE la XXXV Reunión de Ministros en la Decisión XXXV/D/432, atendió la solicitud de cambio de nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE), con el fin de reflejar la presencia activa de los países del Caribe, por lo que instruyó a la Secretaría Ejecutiva y al Comité de Estrategia y Programación para analizar todas las opciones viables para este fin.

QUE la XXXVI Reunión de Ministros analizó los estudios jurídicos elaborados por expertos en el tema, que concluyeron que el procedimiento para el cambio de denominación es reformar el Artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, denominado Convenio de Lima, por lo que en la Decisión XXXVII/D/442 instruyeron a la Secretaría Permanente iniciar este proceso.

QUE la IV Reunión Extraordinaria de Ministros acordó incluir en la agenda de la XXXVIII Reunión de Ministros, el cambio de nombre de la Organización.

QUE el Artículo 36 del Convenio de Lima determina que "Las modificaciones al presente Convenio serán adoptadas en una Reunión de Ministros convocada para tal objeto y entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros".

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO.- Reformar el Artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía, OLACDE.

ARTICULO SEGUNDO.- Reformar todos los artículos del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía que mencionen la denominación de la Organización, a fin de que concuerden con la reforma al Artículo 1.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Firma: [Signature]
Pamela Nolasco Díaz
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

olade

ARTICULO TERCERO.- Exhortar a todos los Estados Miembros para llevar a cabo el procedimiento interno establecido por su marco jurídico para ratificar este cambio de nombre.

ARTICULO CUARTO.- Instruir a la Secretaría Permanente para que, en el ámbito de su competencia haga efectivo el cambio de nombre de OLADE a OLACDE, una vez que las modificaciones hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir al Comité Directivo para que una vez que las modificaciones hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros, presenten para aprobación de la Reunión de Ministros, la propuesta de reforma a los Reglamentos de la Organización a fin de que los ordenamientos que la rigen se encuentren conforme al Convenio de Lima.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Lima, 20 de marzo de 2003
Pamela Navarrete Díaz
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Ministerio de Relaciones Exteriores

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

DEJ/STI.-

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, **CERTIFICO**: que la presente es copia fiel del Instrumento de Cambio de Nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE), suscrito por la República Dominicana el 30 de noviembre de 2007, cuyo original se encuentra depositado en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, en su calidad de Depositario.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio, del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos.



02356

REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

SGTC-1074-2015

20 de abril de 2015

Licenciado
Danilo Medina Sánchez
Presidente de la República Dominicana
Ciudad

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

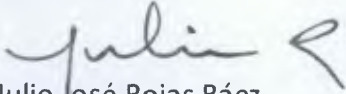
Asunto: Notificación de Sentencia TC/0059/15

Ref.: Expediente número TC-02-2013-0013, relativo al Control Preventivo de Constitucionalidad de la Decisión núm. XXXVIII/D/453, adoptada por la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía, mediante la cual se decidió reformar el artículo 1, del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE), suscrito en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

Excelentísimo señor Presidente de la República:

Sirva la presente como formal notificación de la Sentencia TC/0059/2015, de fecha treinta (30) de marzo de dos mil quince (2015), dictada por el Tribunal Constitucional, en ocasión del Control Preventivo de Constitucionalidad de la Decisión núm. XXXVIII/D/453, adoptada por la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía, mediante la cual se decidió reformar el artículo 1, del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE), suscrito en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007). Adjunto copia certificada de la misma.

Atentamente,


Julio José Rojas Báez
Secretario del Tribunal Constitucional

Anexo: Citado.

JJB/rmdls



Recibido Conforme:

Nombre: Juan Pablo

Firma: [Firma manuscrita]

Fecha: 21/05/2015

(1657)



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



SENTENCIA TC/0059/15

Referencia: Expediente núm. TC-02-2013-0013, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Decisión núm. XXXVIII/D453, adoptada por la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), mediante la cual se decidió reformar el artículo 1, del Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales

Sentencia TC/0059/15. Expediente núm. TC-02- 2013-0017, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Decisión núm. XXXVIII/D453, adoptada por la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), mediante la cual se decidió reformar el artículo 1, del Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



y legales, específicamente las previstas en los artículos 185, numeral 2, de la Constitución; 9 y 55 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

El presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, letra d); y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, sometió el doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), a control preventivo de constitucionalidad por ante este tribunal constitucional la “Decisión núm XXXVIII/D453, adoptada por la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía, mediante la cual se decidió reformar el artículo 1, del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando su nombre: Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE)”.

Este Convenio se realizó tomando en cuenta la Reunión Consultiva Informal Latinoamericana de Ministros de Energía y Petróleo celebrada en Caracas, Venezuela, del veintiuno (21) al veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972), en la cual se propuso planificar la creación de una organización latinoamericana de energía; luego se realizó una segunda reunión en abril de mil novecientos setenta y tres (1973), donde se acordó recomendar a los gobiernos latinoamericanos la creación de la organización, con la finalidad de que sus pueblos tengan el pleno derecho de defender, salvaguardar y utilizar de la manera que cada cual estime conveniente a los intereses de su pueblo, dentro de las normas internacionales, los recursos naturales presentes en su territorio, sean estos energéticos, mineros o

Sentencia TC/0059/15. Expediente núm. TC-02- 2013-0017, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Decisión núm. XXXVIII/D453, adoptada por la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), mediante la cual se decidió reformar el artículo 1, del Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



agrícolas, con la finalidad de utilizar los recursos naturales, y particularmente energéticos, como un factor más de integración regional y escoger mecanismos adecuados para hacer frente a los desajustes provocados en sus economías por los países industrializados de economías del mercado.

La Organización Latinoamericana de Energía fue creada por la necesidad de reafirmar y coordinar una acción solidaria para alcanzar el objetivo de defender, frente a acciones, sanciones o coerciones, de las medidas que los países hayan adoptado o adopten en ejercicio de su soberanía, en procura de preservar los recursos naturales, particularmente energéticos y atender conjuntamente los diversos problemas relativos a su eficiente y racional aprovechamiento a fin de asegurar un desarrollo económico y social independiente.

Por todo lo anterior, fue abierto a la firma el Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) en Lima, Perú, el dos (2) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), firmado el diez (10) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) y ratificado mediante la Resolución del Congreso Nacional núm. 686, promulgada por el Poder Ejecutivo el veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el cual ha sido objeto de reforma mediante la Decisión núm. XXXVIII/D453, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

En la XXXVIII Reunión de Ministros de la OLADE, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la convención celebrada en Colombia el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), se tomó la decisión de reformar la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por lo que se instruyó a la Secretaria Ejecutiva y al Comité de Estrategia y Programación, analizar todas las opciones viables para ese fin; en la referida

Sentencia TC/0059/15. Expediente núm. TC-02- 2013-0017, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Decisión núm. XXXVIII/D453, adoptada por la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), mediante la cual se decidió reformar el artículo 1, del Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



reunión se analizaron los estudios jurídicos elaborados por expertos en el tema, que concluyeron que el procedimiento para el cambio de denominación del Convenio debía consistir en una modificación de su artículo 1.

1.1. Objeto de la reforma al Convenio

1.1.1. La reforma tiene por objeto modificar el artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando su nombre: Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía OLACDE, con el fin de reflejar la presencia activa de los países del Caribe.

2. Modificaciones introducidas por la reforma

2.1. ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía OLACDE.

2.2. ARTÍCULO SEGUNDO.- Reformar todos los Artículos del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía que mencionen la denominación de la Organización, a fin de que concuerden con la reforma al Artículo 1

2.3. ARTÍCULO TERCERO.- Exhortar a todos los Estados Miembros para llevar a cabo el procedimiento interno establecido por su marco jurídico para ratificar este cambio de nombre.

2.4. ARTÍCULO CUARTO.- Instruir a la Secretaría Permanente para que, en el ámbito de su competencia haga efectivo el cambio de

Sentencia TC/0059/15. Expediente núm. TC-02- 2013-0017, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Decisión núm. XXXVIII/D453, adoptada por la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), mediante la cual se decidió reformar el artículo 1, del Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



nombre de OLADE a OLACDE, una vez que las modificaciones hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros.

2.5. ARTÍCULO QUINTO.- Instruir al Comité Directivo para que una vez que las modificaciones hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros, presenten para la aprobación de la Reunión de Ministros, la propuesta de reforma a los Reglamentos de la Organización a fin de que los ordenamientos que la rigen se encuentren conforme al Convenio de Lima.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Competencia

En virtud de las disposiciones de los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la República; 9, 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, el Tribunal Constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los Tratados Internacionales. En consecuencia, este Tribunal procede a examinar la Enmienda de referencia.

En el presente caso, el control de constitucionalidad solo recaerá en la modificación del artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, en razón de que dicho Convenio ya había sido ratificado por el Congreso Nacional mediante Resolución núm. 686 y promulgado por el Poder Ejecutivo el veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

5. Recepción del derecho internacional

5.1. El Estado dominicano como miembro de la comunidad internacional,

Sentencia TC/0059/15. Expediente núm. TC-02- 2013-0017, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Decisión núm. XXXVIII/D453, adoptada por la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), mediante la cual se decidió reformar el artículo 1, del Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



abierto a la cooperación, reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado. Podrá suscribir tratados internacionales que promuevan el desarrollo común de las naciones y que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes.

5.2 La Constitución dominicana, en procura del fortalecimiento de las relaciones internacionales establece en su artículo 26, numeral 4, lo siguiente:

En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.

5.3. El control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales implica la necesidad de armonizar las cláusulas que integran un acuerdo internacional para no afectar la Carta fundamental, es decir llevando a cabo un juicio de afinidad con la Constitución. Este control persigue evitar distorsiones del ordenamiento constitucional con los tratados internacionales como fuente del derecho interno para que el Estado no asuma compromisos y obligaciones en el ámbito internacional contrarios a la Constitución.

5.4. Este mecanismo de control constitucional de los tratados resulta de gran interés práctico, pues una vez se agota el procedimiento exigido por los

Sentencia TC/0059/15. Expediente núm. TC-02- 2013-0017, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Decisión núm. XXXVIII/D453, adoptada por la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), mediante la cual se decidió reformar el artículo 1, del Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

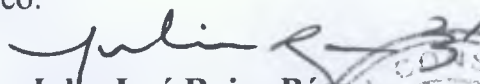


presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d) de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.


Julio José Rojas Báez
Secretario



Sentencia TC/0059/15. Expediente núm. TC-02- 2013-0017, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Decisión núm. XXXVIII/D453, adoptada por la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), mediante la cual se decidió reformar el artículo 1, del Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



principios del Derecho Internacional para su firma y ratificación, entran a formar parte del derecho interno y según las previsiones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), el Estado no podría invocar la legislación interna como causa de su incumplimiento. Además, en virtud de los principios del derecho internacional, el cumplimiento de los tratados internacionales debe llevarse a cabo de buena fe, es decir conforme al principio “pacta sum servanda”.

5.5. Es preciso recordar que esta posición fue expuesta por este Tribunal en la sentencia TC/0037/12, párrafo 2.4.3, en la que sostuvo:

Estos argumentos de la doctrina justifican una postura coherente de los órganos públicos al momento de suscribir un tratado que va a implicar deberes y obligaciones para el Estado, pues ellos no pueden entrar en contradicción con la Constitución que es la norma habilitante que faculta a la autoridad que suscribe el tratado. De ahí que el control preventivo emerge como un mecanismo de gran utilidad para garantizar la supremacía constitucional.

5.6. La República Dominicana firmó el referido Convenio el diez (10) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), el cual fue ratificado mediante Resolución del Congreso Nacional núm. 686, promulgada por el Poder Ejecutivo el veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

6. Control de constitucionalidad

La reforma realizada al artículo 1, del Convenio que Establece la

Sentencia TC/0059/15. Expediente núm. TC-02- 2013-0017, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Decisión núm. XXXVIII/D453, adoptada por la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), mediante la cual se decidió reformar el artículo 1, del Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) procura reconocer la presencia activa de los países de la subregión del Caribe en dicha organización, agregando un cambio en la denominación de la misma, pero manteniendo intacto todos los demás aspectos de dicho Convenio.

Si bien la Constitución le concede al Poder Ejecutivo la facultad de firmar tratados o convenciones internacionales y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, a los fines de que puedan gozar de validez y obligar a la República, según lo dispone en su artículo 128, numeral 1), literal d), este Tribunal entiende que las reformas que pudieran recibir dichos tratados o convenciones, sin importar su alcance, después de haber sido ratificados, también quedan sujetas a control previo de constitucionalidad, debido a que las mismas impactan de alguna manera el contenido y significación del texto originalmente acordado por las partes.

En el presente Convenio, y debido a que la reforma introducida en su artículo 1 solo se limita a introducir un cambio en la denominación del mismo, este Tribunal es de opinión, que con ello no se contraviene ninguna disposición constitucional y en consecuencia entiende que dicha reforma no contraviene ningún precepto establecido en la Constitución de la República.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana, la Reforma del Convenio de la Organización Latinoamericana de Energía.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al

Sentencia TC/0059/15. Expediente núm. TC-02- 2013-0017, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Decisión núm. XXXVIII/D453, adoptada por la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), mediante la cual se decidió reformar el artículo 1, del Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE).

02356



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

DEJ/STI

31023

Santo Domingo, D. N.

Ai

:

Señor

CÉSAR PINA TORIBIO

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
Su Despacho.

11 E AGO 2013

Asunto

:

Envío por su conducto al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con fines de Ratificación, del Instrumento de Cambio de Nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE).

Anexo

:

Siete (7) copias debidamente certificadas, CD contentivo del Instrumento citado y Ayuda Memoria del mismo.

REMITIDO, cortésmente, lo indicado en el anexo, en interés de que por su conducto se haga llegar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con la finalidad de que, si así es considerado, sea sometido al Congreso Nacional para fines de Ratificación.

Atentamente le saluda,



[Handwritten signature]
CARLOS MORALES TRONCOSO
Ministro de Relaciones Exteriores.



[Handwritten signature]
09/08/2013

(4448)



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Relaciones Exteriores

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

DEJ/STI.-

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, **CERTIFICO**: que la presente es copia fiel del Instrumento de Cambio de Nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE), suscrito por la República Dominicana el 30 de noviembre de 2007, cuyo original se encuentra depositado en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, en su calidad de Depositario.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio, del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos.



02357

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEJ.-

AYUDA MEMORIA

Mediante Resolución del Congreso Nacional No. 686, promulgada por el Poder Ejecutivo el 26 de junio de 1974, el Gobierno dominicano ratificó el Acuerdo por el que se creó la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) en abril de 1973, y cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 1ro. de julio de 1974.

Durante la XXXVIII Reunión de Ministros de la OLADE, celebrada en Colombia el 30 de noviembre de 2007, se decidió reformar el Artículo Primero del arriba citado Convenio de la OLADE, cambiando el nombre del Organismo por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE), que fue suscrito en esa oportunidad por la Delegación del país. Hasta la fecha, quince países de la región de un total de 27, han ratificado el instrumento de cambio de nombre en cuestión.

A solicitud de la Comisión Nacional de Energía, institución dominicana responsable de la aplicación del Convenio de OLADE, se somete a la decisión del Poder Ejecutivo el documento anexo para que de ser así considerado, se le dé curso al procedimiento que conlleva a la ratificación del mismo.

**Santo Domingo, D. N.,
31 de julio de 2013.**



02354

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Núm.: 23594

03 25 2019

Dr. Milton Ray Guevara
Presidente
Tribunal Constitucional
Sus Manos

Honorable Señor Magistrado:

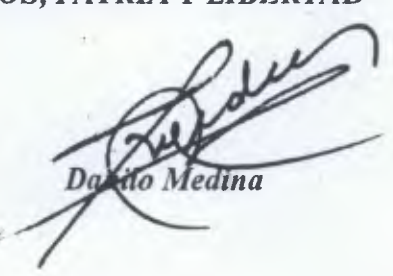
En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana, someto, a ese Honorable Tribunal Constitucional, a los fines de que ejerza el control preventivo de constitucionalidad, la Decisión No. XXXVIII/D/453, adoptada por la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía, mediante la cual se decidió reformar el Artículo 1, del Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE).

La República Dominicana firmó el citado Convenio, el 10 de noviembre del 1973, el cual fue ratificado mediante la Resolución del Congreso Nacional No. 686, promulgada por el Poder Ejecutivo, el 26 de junio del 1974.

La decisión de cambiar el nombre a dicha Organización tiene por finalidad reflejar la presencia activa de los países del Caribe.

Quedamos en espera de la sabia decisión de ese Honorable Tribunal Constitucional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Danilo Medina